

nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el *apartheid*, la discriminación racial y el racismo, y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen esas consecuencias;

2. *Expresa su determinación* de resistir a todas las ideologías totalitarias, y en especial a sus prácticas, que privan a las personas de sus derechos humanos básicos y libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar la investigación completa, la identificación, la detención, la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y de todos los culpables de crímenes de lesa humanidad que todavía no hayan comparecido ante los tribunales y a quienes no se haya impuesto el correspondiente castigo;

4. *Exhorta también* a todos los gobiernos a que presten una atención constante a la necesidad de educar a las nuevas generaciones en el espíritu del respeto al derecho internacional, los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y del rechazo a las ideologías y prácticas de carácter fascista y neofascista y demás ideologías y prácticas totalitarias basadas en el terror, el odio y la violencia;

5. *Exhorta además* a todos los Estados a que, de conformidad con los principios básicos del derecho internacional, se abstengan de adoptar prácticas que tengan por objeto violar los derechos humanos básicos, especialmente el derecho a la libre determinación;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en los Pactos internacionales de derechos humanos²⁰, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹⁶⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad¹⁶⁵ y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁴;

7. *Invita* a todos los Estados y organizaciones internacionales a que presenten al Secretario General sus observaciones e información sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe en el que se tengan presentes el debate que celebre la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que proporcionen los Estados y las organizaciones internacionales.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/151. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos², en que se establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰, en que se estipula que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando también su resolución 34/175, de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptase medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 36/22, de 9 de noviembre de 1981, en la que condenó la práctica de las ejecuciones sumarias y arbitrarias, y sus resoluciones 37/182, de 17 de diciembre de 1982, 38/96, de 16 de diciembre de 1983, 39/110, de 14 de diciembre de 1984, 40/143, de 13 de diciembre de 1985, 41/144, de 4 de diciembre de 1986, y 42/141, de 7 de diciembre de 1987,

Profundamente alarmada por el hecho de que se siguen registrando ejecuciones sumarias o arbitrarias en gran escala, incluso ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1982/13, de 7 de septiembre de 1982, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁶⁶, en la que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recordando también la resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984, del Consejo Económico y Social, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15¹⁶⁷,

Acogiendo con beneplácito la estrecha cooperación establecida entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con respecto a la elaboración de los principios relativos a la prevención eficaz y a la investigación de las ejecuciones arbitrarias y sumarias, incluidas las ejecuciones extralegales,

Tomando nota de la recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en lo que se refiere al "Proyecto de principios relativos a la prevención eficaz y a la investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias"¹⁶⁸, con miras a su examen y aprobación por el Consejo Económico y Social,

Convencida de la necesidad de que se tomen medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una patente violación del derecho humano más fundamental, que es el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales, que continúan registrándose en diversas partes del mundo;

2. *Exige* que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. *Hace un llamamiento urgente* a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales para que adopten medidas eficaces con miras a combatir y eliminar las

¹⁶⁶ Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI, secc. A.

¹⁶⁷ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milan, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

¹⁶⁸ E/AC.57/1988/L.20 y E/AC.57/1988/NGO.4.

¹⁶⁴ Resolución 260 A (III), anexo.

¹⁶⁵ Resolución 2391 (XXIII), anexo.

ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

4. *Recuerda* la resolución 1982/35, de 7 de mayo de 1982, del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió nombrar a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

5. *Acoge con beneplácito* la resolución 1988/38, de 7 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial, Sr. S. A. Wako, por otros dos años, si bien manteniendo el ciclo anual de presentación de informes, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de gran prioridad en su 45º período de sesiones;

6. *Insta* a todos los gobiernos, en particular a los que nunca han contestado a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a todos los demás interesados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

7. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda de manera efectiva a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza; y, además, que promueva los intercambios de opiniones entre los gobiernos y los que proporcionan información fidedigna al Relator Especial, si éste considera que esos intercambios de información podrían ser útiles;

8. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en sus informes¹⁶⁹ a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º y 44º períodos de sesiones, con miras a eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

9. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y proyectos de apoyo con miras a dar formación teórica y práctica a los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley en las cuestiones de derechos humanos relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

10. *Invita* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que apoyen los esfuerzos que se realizan en los foros de las Naciones Unidas con miras a la aprobación de un instrumento internacional que prescriba normas internacionales relativas a la investigación debida de todos los casos de muertes en circunstancias sospechosas, incluidas disposiciones para la realización de autopsias adecuadas;

11. *Hace suyas* las propuestas del Relator Especial relativas a los elementos que deben incluirse en esas normas internacionales;

12. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como de expertos médicos y forenses;

13. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir eficazmente su mandato;

14. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰;

15. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 45º período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36, 1984/35, 1985/40, 1986/36, 1987/60 y 1988/38 del Consejo Económico y Social, recomiende medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la abominable práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/152. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y todas sus resoluciones ulteriores, relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular las resoluciones 41/153 y 41/154, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando que, en su resolución 41/154, la Asamblea General invitó al Secretario General a que le presentara, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluyera los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a esa resolución,

Recordando la resolución 1987/37, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos⁶¹, y tomando nota de la resolución 1988/54, de 8 de marzo de 1988, de la Comisión²⁷, relativas a los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Recordando también la resolución 1987/41, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión⁶¹, y tomando nota de la resolución 1988/73, de 10 de marzo de 1988, de la Comisión²⁷, relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos¹⁷⁰,

Observando con satisfacción los progresos logrados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos en el plano regional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Reafirmando que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos pueden aportar una gran contribución al goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y que el intercambio de información y experiencia en la materia entre las regiones, en el sistema de las Naciones Unidas, puede mejorarse,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

¹⁶⁹ Véanse E/CN.4/1987/20 y E/CN.4/1988/22 y Add.1 y 2.

¹⁷⁰ A/43/328.